

En Metepec, Estado de México, a 25 de enero de 2018.

Visto el estado que guarda el expediente citado al rubro, y una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se emiten las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

- I. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que el sujeto obligado rindió informe justificado en fecha 15 de enero del 2018, mismo que no se puso a la vista del recurrente debido a que ratifica la respuesta inicial
- II. El recurrente no esgrimió manifestación alguna.
- III. Así mismo se hace constar, que no se realizaron audiencias durante la sustanciación del recurso de revisión y no ofrecieron pruebas en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Se **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO: Se decreta el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Díctese resolución que en derecho proceda, plazo que podrá ampliarse en términos del artículo 181 párrafo tercero de la Ley de la materia.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

OSAM/*